

**CON EL BENEPLÁCITO DE LA MESA DIRECTIVA,
REPRESENTANTES DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
COLECTIVA SOCIAL TLAXCALTECA PRESENTE Y LA QUE NOS SIGUE EN
PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Héctor Israel Ortiz Ortiz, bajo el carácter de diputado y representante del Partido Alianza Ciudadana, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se establece la celebración de forma anual del “Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca”**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen histórico de los derechos humanos data de una serie de sucesos político-jurídicos que trascendieron a finales del siglo XVIII, los cuales son: a) la Declaración de Derechos del Estado de Virginia de 12 de junio de 1776; b) la Declaración de Independencia Norteamericana del 4 de julio de 1776; y, c) la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional de la Revolución francesa el 26 de agosto de 1789. Cabe destacar que, todas estas ideas devienen del *iusnaturalismo racionalista* del siglo XVIII, siendo postulados

trascendentes de carácter filosófico y jurídico que fueron materializados en verdaderas normas jurídicas a través de las constituciones políticas (compilado de reglas jurídicas de mayor jerarquía en un determinado Estado-nación que, tiene el objeto de tutelar derechos humanos a todas las personas sin discriminación alguna, crear garantías o remedios para que tanto hombres como mujeres ejerzan los mismos y estructurar a las instituciones que emergen de dicha normatividad) siendo éstas modernas y, desde luego, contemporáneas en el orbe. Por consiguiente, detrás de estas históricas declaraciones de derechos estaba la filosofía jusnaturalista, cuyos conceptos se sustentan en una idea central: el hombre, individualmente considerado, es poseedor de derechos naturales, es decir, derechos que le son propios desde antes de entrar a formar parte de la sociedad, del estado de sociedad; tales derechos son reconocibles por medio de la razón y la comunidad, es decir la sociedad y el estado, deben reconocerlos, garantizarlos, respetarlos, protegerlos y promoverlos. Dice Planas, estos derechos son anteriores a la formación del Estado mismo, le anteceden.¹

Ahora bien, debe recordarse que la sociedad, así es resultado de un pacto social entre los hombres, los cuales renuncian al estado de naturaleza para vivir en sociedad. Y para vivir en sociedad, de tal manera que pueda existir el orden, acuerdan someterse a una autoridad -el Estado- al cual se le imponen límites relacionados con esos derechos naturales. Tanto la sociedad como el Estado son instituciones creadas por el pacto entre los individuos, no son instituciones naturales.²

Dicho lo anterior, solo algunos países occidentales después de haber sido parte de fenómenos políticos y jurídicos tan impresionantes para la época,

¹ Cfr: Planas, J. (2004), "Fundamentación histórica de los derechos humanos", en Gómez, Y., coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH, p. 67.

² Cfr: Bailón, M. (2018), "Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas, algunas consideraciones generales", en *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año 13, núm. 34, septiembre-diciembre, México, CNDH, p. 105.

comenzaron a tener cierta noción en cuanto a derechos humanos respecta; sin embargo, internacionalmente, esta cultura jurídica comenzó a desarrollarse después del genocidio Nazi de la segunda guerra mundial con la creación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) suscrita el 26 de junio de 1945. Con ello, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948. Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966. Reconocido instrumento internacional que recaba según la doctrina del Derecho Internacional Público, todos aquellos derechos humanos de primera y segunda generación. Después, surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966, instrumento internacional especializado en reconocer derechos humanos de tercera generación (así conocidos por diversos doctrinarios en la materia). Cabe hacer mención que, derechos como la educación, cultura, ciencia y tecnología se encuentran dentro de esta tipología; por ende, es una obligación como legislador, promoverlos en la niñez tlaxcalteca, lo cual resulta materia de la iniciativa que nos ocupa esta mañana.

Ahora bien, la doctrinaria Yolanda Gómez plantea lo siguiente: "...en las sociedades nacionales se pueden encontrar ciertos paralelismos entre distintos tipos de estado y el nivel de reconocimiento o amplitud de reconocimiento del repertorio de derechos humanos en sus sistemas constitucionales. Estos tipos de Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos, están actualmente determinados por cuatro factores, a saber: 1) El grado de subordinación del poder político al derecho y al control de la legalidad sobre el poder político; 2) Las relaciones del Estado y la actividad económica; 3) El grado de participación de los ciudadanos o la sociedad civil en la organización y funcionamiento político del

sistema; y, 4) El grado de integración del estado en relación a las organizaciones internacionales o supranacionales”.³

Bajo ese orden de ideas, la denominación de los derechos humanos de tercera generación, surge al consolidarse los estados nacionales y acentuarse la explotación de la fuerza de trabajo en la actividad industrial, creando insalubridad, enfermedades, muertes, condiciones laborales atroces para grandes conglomerados de trabajadores, así como la pérdida de la tierra por parte de campesinos aparceros, luego entonces surgieron otro tipo de derechos que tuvieron que establecerse: los derechos sociales, económicos y culturales, cuya mayor expresión se encuentra en el llamado Estado de bienestar social (*Welfare state*) o Estado social de derecho. Estos están relacionados con la necesaria obligatoriedad del Estado para que todos los ciudadanos disfruten; por ejemplo, de salud, de educación, de trabajo e, incluso, de un pedazo de tierra en algunos casos. Aunque aparecen seminalmente en la Alemania de Bismarck su desarrollo ocurre sobre todo en el siglo XX⁴.

En 1917, antes que la constitución soviética, nuestra *lex superior* mexicana fundamenta importantes derechos sociales a profundidad, como el de la educación laica, obligatoria y gratuita (artículo 3o.), la propiedad de la nación sobre la tierra, a la que le da las modalidades para el bien público en propiedad privada, ejidal y comunal (artículo 27), así como importantes consideraciones a los derechos de organización y huelga para los trabajadores (artículo 123), y otros derechos sociales y económicos. A diferencia de los derechos de las anteriores generaciones, en los que sobre todo se comprenden a partir de una actitud: “dejen hacer, dejen pasar”, sustentada en las visiones económicas de David Ricardo y Adam Smith, ampliamente abstencionista o de auto limitación por parte del Estado,

³ Cfr: Gómez, Y. (2004), “Estado constitucional y protección internacional”, en Gómez, Y., coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH, p. 234.

⁴ *Ídem*.

en este caso requieren de una actuación estatal para su realización que se concreta en prestaciones y servicios sociales. Por eso algunos autores hablan de derechos de prestación.

Efectivamente, la educación, cultura, ciencia y tecnología, son derechos de prestación que como legisladores debemos promover; por ende, la presente iniciativa cobra mayor sentido al acordar el establecimiento del día veinte de noviembre de cada año, la celebración del: **“Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca”** un foro multifacético de carácter interinstitucional trascendente, el cual tiene como propósito fomentar de una u otra forma, la adecuada expresión escrita y oral en niñas y niños entre los nueve y doce años de edad, aquellos y aquellas que estén cursando cuarto, quinto y sexto año de primaria o su equivalente en el sistema del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Dicho acto, surge como inquietud personal en colaboración estrecha con las personas titulares del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET); la Secretaría de Cultura del Estado (SC); la Comisión Estatal de Población y el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (COESPO-SIPINNA); el Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE); el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET); el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE); y, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

Prácticamente, obra la sinergia correspondiente entre los representantes de los tres órdenes de gobierno en consonancia con la representación en el Estado mexicano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU-MÉXICO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), trabajando juntos en el marco del Día Mundial de la Infancia y observando a cabalidad el parámetro de regularidad normativa, previsto; constitucionalmente, en lo establecido por los artículos 1°, 3°,

4°, 17, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras tanto, convencionalmente, se acata lo prescrito en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, así como lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y la aprobación en el año de 1989 de la Convención de los Derechos del Niño.

Ya en el plano legal y reglamentario, esta pretensión legislativa se ciñe a lo dispuesto por la fracción X del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como a las fracciones III y IV del artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES**⁵. Sin educación, prácticamente, es imposible interpretar de mejor forma el mundo que nos rodea y tener elementos suficientes y contundentes para abatir una inminente manipulación -tanto del ser como del deber ser-, en dicho sentido, concluye la presente interpretación judicial manifestando que: “...la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales”.

En lo que respecta a la convencionalidad de la propuesta, el Estado mexicano debe cumplir múltiples obligaciones que se han prescrito desde el derecho internacional público, dado que hoy en día no podremos entender nuestras

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017). Registro digital: 2015303.

necesidades interiores -hablando del derecho interno- sin mirar los contextos globales que propicien paz, mínimo vital, cooperación entre los pueblos del mundo y, por supuesto, el interés superior del menor. Para efecto de mejor proveer, sirva la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE**⁶. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, **sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.** Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). Registro digital: 2020401.

todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Una vez expuestas las consideraciones tanto; *de iure*, como, *de facto*, queda claro que las autoridades administrativas, judiciales, de organismos constitucionales autónomos y, sobremanera, las legislativas, debemos guiar nuestras pretensiones sobre lo ya vertido en los bloques de constitucionalidad y convencionalidad multicitados con antelación.

Por lo antes expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de los diversos 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece la celebración de forma anual, del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca, señalándose para este efecto el día veinte de noviembre; asimismo, en dicho marco la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitirá una convocatoria durante la primera semana de octubre para realizar algún acto alusivo que promueva los derechos de la niñez, la cual se conformará con niños y niñas entre nueve y doce años, los cuales se encuentren cursando el cuarto, quinto o sexto año de primaria o su equivalente en el caso de los niños que estudien bajo el sistema del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

SEGUNDO. La organización del acto alusivo establecido en el punto anterior, estará a cargo de un Comité Sinérgico, del cual serán integrantes y copartícipes del evento, las personas titulares de la Coordinación Territorial en el Estado de Tlaxcala del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET); la Secretaría de Cultura del Estado (SC); la Comisión Estatal de Población y el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (COESPO-SIPINNA); el Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE); el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET); el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH); y, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. El acto alusivo del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca, será integrado por niñas y niños que se hayan elegido conforme a las bases que se establezcan en la Convocatoria, misma que será elaborada por los integrantes de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, aprobada mediante Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá publicar en los periódicos impresos de mayor circulación, plataformas tecnológicas oficiales tanto del Congreso del Estado de Tlaxcala como de entes copartícipes y en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado, la Convocatoria correspondiente al acto alusivo del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca durante la primera semana del mes de octubre de cada año.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala; en virtud de coordinar la constitución del Comité Sinérgico con los entes copartícipes, a efecto de realizar los trabajos

correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del acto alusivo del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca.

SEXTO. Para efectos de la celebración del acto alusivo del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca, se dará continuidad con el número de edición correspondiente.

SÉPTIMO. Para la celebración de cada acto alusivo del Día de los Derechos de la Niñez Tlaxcalteca, todos los entes copartícipes deberán prever una partida presupuestal en su presupuesto de egresos; misma que será destinada para la correcta ejecución del evento.

OCTAVO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA EN LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS QUE INTEGRA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DE FORMA ANUAL DEL "DÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ TLAXCALTECA".